

RADICACIÓN 080014189008-2020-00475.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO GABRIELHERNANDEZ DE LEON
DEMANDADO: RUBEN DARIO AVILA CEPEDA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00475-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, diciembre 1 de 2020.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, diciembre uno (1) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, GUSTAVO GABRIEL HERNANDEZ DE LEON, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra RUBEN DARÍO AVILA CEPEDA, para que se les ordene pagar la suma de \$22.500.000,00 por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO No.04, anexo a la demanda, más la suma de \$1.350.000,00, por intereses de plazo causados desde el día 19 de junio de 2019, hasta el 19 de julio de 2020, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

No obstante, advierte esta agencia judicial que el apoderado de la parte demandante, no manifestó en el acápite de notificaciones de la demanda su dirección física y la de su mandante, n de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

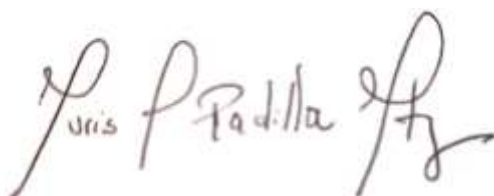
En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., se mantendrá la demanda en secretaría por un término perentorio de cinco (5) días, para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G.

RESUELVE:

- 1.- Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte Demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo
- 2.- El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competenciamultiple-de-barranquilla>
Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7140cc288155970de7a5afeaf5d2f0b64f3ba34ca896d70111152c08fe23f9b

Documento generado en 01/12/2020 03:37:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>